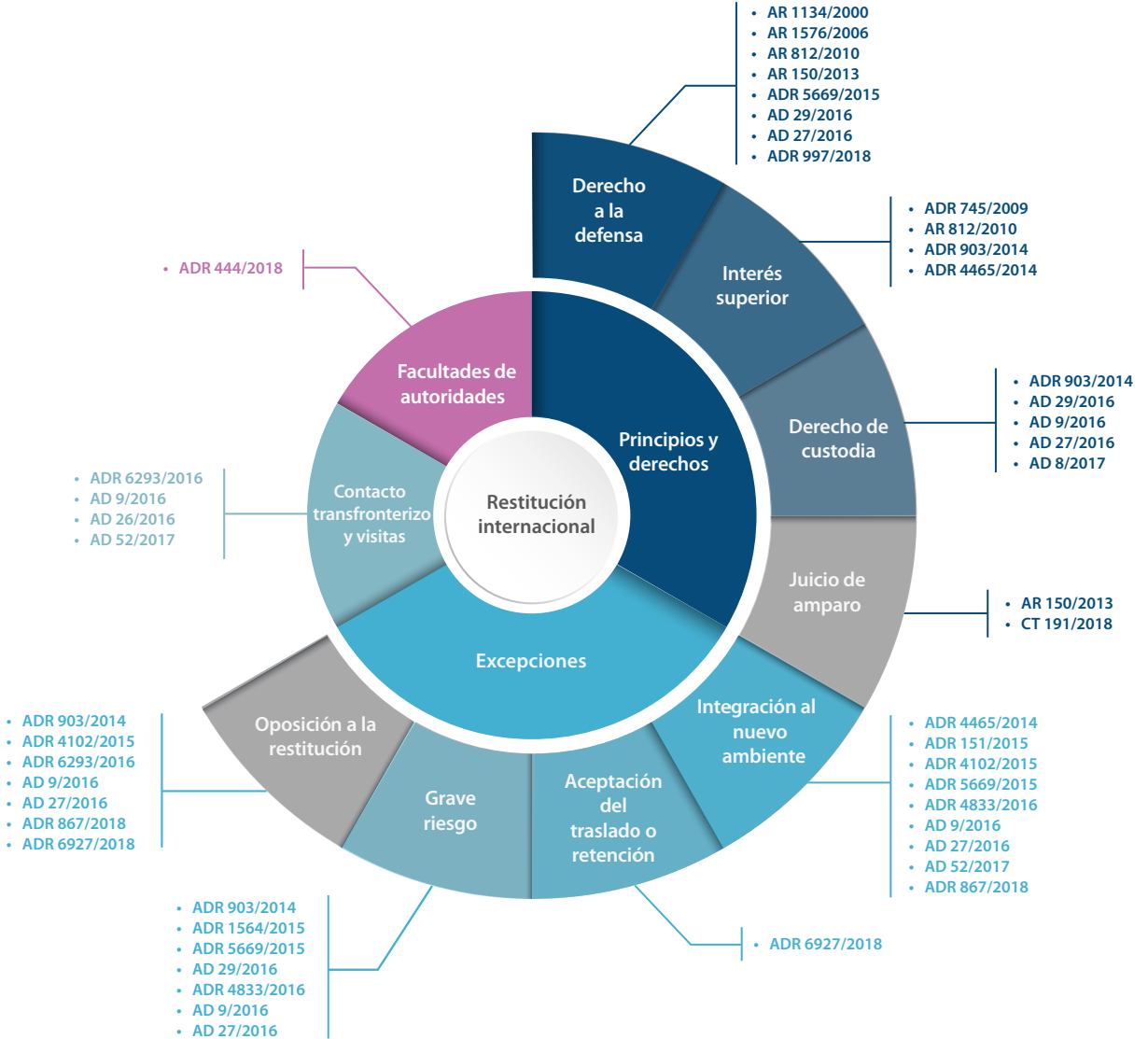




Restitución internacional de niñas, niños y adolescentes



1. Consideraciones generales

Desde 1980, la comunidad internacional pretende dar una solución global al problema de la sustracción internacional de niñas, niños y adolescentes.¹ En aquel momento la atención estuvo centrada en dos aspectos esenciales: primero, el traslado de una niña, niño o adolescente fuera del entorno habitual y ambiente social y familiar en el que desarrollaba su vida; y segundo, la posibilidad de que una persona que no ejerce el derecho de custodia, busque conseguirlo en un país distinto.

Ante ese panorama se buscaron mecanismos que logran la restitución inmediata de los niños sustraídos, con el objetivo de restablecer la situación modificada unilateralmente y hacer respetar los derechos de custodia reconocidos en el país de residencia habitual. En este sentido, la Conferencia de la Haya, de la que derivó la Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores (la "Convención" o "Convención de la Haya"), buscó el compromiso y la cooperación internacional de los Estados participantes para que —en ese contexto— se garantizara la protección de los niños a la luz de su interés superior.

En este sentido, de acuerdo con el artículo 3o. de la Convención, el traslado o la retención de una niña, niño o adolescente se consideran ilícitos cuando infringen un derecho de custodia atribuido a una persona, una institución o cualquier otro organismo, con arreglo al derecho vigente del Estado en el que el niño tenía su residencia habitual. Se entiende que se infringe un derecho de custodia cuando éste se ejercía en forma

Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.

Artículo 3. El traslado o la retención de un menor se considerarán ilícitos: a) cuando se hayan producido con infracción de un derecho de custodia atribuido, separada o conjuntamente, a una persona, a una institución, o a cualquier otro organismo, con arreglo al Derecho vigente en el Estado en que el menor tenía su residencia habitual inmediatamente antes de su traslado o retención; y b) cuando este derecho se ejercía de forma efectiva, separada o conjuntamente, en el momento del traslado o de la retención, o se habría ejercido de no haberse producido dicho traslado o retención. [...]

¹ En derecho internacional privado y en las sentencias de la SCJN se utiliza mayoritariamente el término "menores" como reflejo de los instrumentos de *Hard Law* como de *Soft Law* que así lo acuñaron. Aunque reconocemos ese uso, en este cuaderno preferimos usar niñas, niños o adolescentes para referirnos a los sujetos menores de 16 años a los que se refiere la Convención.

efectiva, separada o conjuntamente, en el momento del traslado o de la retención; o se habría podido ejercer de no haberse producido.

En México, la inexistencia de un procedimiento específico uniforme que le diera sentido a la Convención dio pie a los primeros juicios a nivel constitucional. Sin embargo, los escenarios de conflicto más complejos en los procesos de restitución se dieron en torno a la actualización de los supuestos que autorizan no llevar a cabo la devolución de los niños al país de origen; esto es, la interpretación de las excepciones que expresamente prevé el documento internacional. En especial, destacan los casos en los que debe evaluarse, a la luz del interés superior, el daño que puede causarse a los niños si nuevamente son removidos de un entorno al que ya se han integrado.

Finalmente, destaca que la Convención otorga la responsabilidad a los jueces de valorar la existencia de situaciones de grave riesgo en las que devolver al niño a su lugar de residencia habitual puede traer más consecuencias negativas a su bienestar. Incluso, la restitución inmediata deberá ser analizada cuidadosamente cuando la niña, el niño o el adolescente se oponga a ella.

Este cuaderno está estructurado de la siguiente forma, en una primera parte se exponen aspectos generales vinculados con los procedimientos de restitución y la interpretación general de la Convención de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores. Enseguida, se enuncian los criterios relacionados con las excepciones a la restitución previstas en la propia Convención. Luego, se presentan algunos casos que hacen especial referencia al derecho de las niñas, los niños y adolescentes a mantener una relación con sus padres. Finalmente, se enlistan los criterios vinculados a la cooperación internacional de las autoridades que intervienen en el proceso de restitución.